

PROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

PROPUESTAS DEL COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE MADRID



junio de 2022



PROPUESTAS DEL COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE MADRID CON RELACIÓN AL PROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

1.- LA TRABAJADORA SOCIAL COMO PROFESIONAL DE REFERENCIA EN EL SISTEMA DE SERVICIOS SOCIALES.

El profesional de referencia será la trabajadora social. La defensa del trabajo social como la profesión de referencia del sistema público de servicios sociales, se sustenta en las siguientes líneas argumentales:

- La profesión del trabajo social en España es una garantía deontológica y de especialización profesional.
- El objeto del trabajo social confluye con el bien protegible del sistema público de servicios sociales.
- El diagnóstico social es el que pone de manifiesto el estado de afectación del bien protegible del sistema público de servicios sociales.
- La capacitación y las competencias del trabajo social dentro del área de conocimiento de la formación académica dota de habilidades y competencias para el desarrollo de la intervención social en el sistema público de servicios sociales.
- La profesión del trabajo social ha contribuido al crecimiento y construcción del sistema público de servicios sociales.

Disponer de una trabajadora social como profesional de referencia es la condición básica que puede garantizar el proceso de atención personalizada y el continuo de atención a lo largo de todo el ciclo vital de la persona y de los procesos de atención e intervención del sistema público de servicios sociales.

El profesional de referencia como derecho de ciudadanía, conexión, estabilidad y vínculo en la relación de ayuda. La trabajadora social cuenta con una visión holística ya que procura la coherencia, integralidad y continuidad del proceso de intervención social. La coordinación de todo este proceso se denomina gestión del caso y permite abordar situaciones y problemáticas facilitando la mejora en la relación de ayuda.

La trabajadora social ordena e integra la intervención realizada por los profesionales de otros servicios y sistemas. Lidera la gestión del caso dentro del propio equipo multidisciplinar para garantizar a la persona usuaria una intervención homogénea.

Otra de las funciones de la trabajadora social como profesional de referencia del sistema consiste en entablar una relación de ayuda psicosocial con la persona y su





familia para promover la protección, prevenir, atender y asistir las situaciones de desprotección mediante el apoyo para el despliegue de la autonomía personal y mejorar la vivencia y la convivencia del malestar y del sufrimiento.

La existencia de la trabajadora social como profesional de referencia no excluye la existencia de otras profesiones que realicen el acompañamiento social en los servicios particulares de los que sean usuarias.

2.- RATIO DE PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL POR HABITANTE.

El **objeto del sistema público de Servicios Sociales** debe ser la promoción y protección de la convivencia e interacción social. Por tanto, es un bien protegible universal independientemente del grupo o estrato socioeconómico al que pertenezca la persona o familia o de la posición social que ocupe en la estructura social. Por tanto, el sujeto del sistema público que proponemos es universal, ofreciendo unos servicios y funciones independientemente al grupo al que pertenezca ya que de lo que se ocupa es de los problemas convivenciales y relacionales y de autonomía social del conjunto de las personas que conforman la sociedad.

Por tanto, para ofrecer una adecuada atención a las personas, familias y comunidades, **la ratio sería de una profesional del trabajo social por 1.750 personas.**

Obviamente, existirá un **universalismo proporcional**, es decir, una atención prioritaria para aquellas personas con mayor afectación en la convivencia y en la interacción. Las personas con mayores situaciones de desprotección, con mayores daños en la convivencia e interacción y pérdida de la autonomía personal, con mayor daño físico, psicológico y mayor daño y aislamiento social.

3.- ACCESO AL GRUPO A1 DE LAS GRADUADAS EN TRABAJO SOCIAL:

La nueva Ley de Servicios Sociales supone una oportunidad para garantizar en alguna disposición u otro apartado de la misma, el reconocimiento de las Graduadas en Trabajo Social la posibilidad de acceder a las funciones de dirección y planificación del Sistema Público de Servicios Sociales. Como profesionales del Trabajo Social son conocedoras desde una visión holística e integral de toda la organización y funcionamiento del Sistema Público de Servicios Sociales. Por otro lado, se trata de una categoría profesional que puso en marcha el propio Sistema de Servicios Sociales a la vez que fue incorporando en el mismo otros

perfiles profesionales. De este modo, se podrá garantizar desde los distintos niveles de la administración, la continuidad, la homogeneidad y la coherencia del sistema.





Para tales efectos, sería recomendable crear en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid, el Cuerpo de Técnicos Superiores Especialistas, Escala Superior de Trabajo Social, Grupo A, Subgrupo A1, siendo la Consejería competente en materia de Servicios Sociales la que determinase los puestos de la estructura administrativa reservados con carácter exclusivo o accesibles a este perfil profesional.

4.- VALORACIÓN SOCIAL INICIAL, DIAGNÓSTICO SOCIAL, LA PRESCRIPCIÓN TÉCNICA Y EL PROYECTO DE INTERVENCIÓN.

- **Valoración social de necesidades inicial:** al objeto de determinar si se trata de una situación objeto de atención del sistema público de servicios sociales. Consiste en la evaluación del grado de satisfacción de las necesidades sociales desde una perspectiva integral, de las personas, las familias y su contexto, al objeto de constatar la afectación de las convivencias e interacción en el entorno familiar y comunitario, en diferentes grados y determinar si procede una intervención del sistema público de servicios sociales y en su caso, remitir a las personas beneficiarias a una valoración especializada o realizar un diagnóstico social que confirme la necesidad de la intervención y la oriente.

La valoración provisional de necesidades es la valoración que se presta en los supuestos en los que la persona precisa de una primera atención de urgencia, inmediata e ineludible para abordar desde el sistema público de servicios sociales las necesidades sociales derivadas de dichos hechos y evitar que la situación se agrave y les genere mayor perjuicio.

- El **diagnóstico social:** proceso metodológico de la intervención del trabajo social, la actividad profesional, de naturaleza intelectual y relacional que determina la intervención, al tener por finalidad la aportación de elementos para la acción y la transformación de una situación. Es un acto intelectual, una emisión de juicio profesional ya que conlleva una reflexión sobre los datos recogidos, una sistematización, un análisis, interpretación e interrelación. Si bien existen otros diagnósticos como el socioeducativo y el psicológico, que ayudan a entender la situación y necesidades de la persona, se entiende que el diagnóstico social tiene carácter holístico e integral describiendo todas las necesidades sociales afectadas.

Como acto profesional intelectual del trabajo social implica:

- Un estudio, una recopilación de información y de investigación social.
- Una interacción relacional con la persona y sus redes.
- Una intervención que ya puede por sí misma, generar cambios en la persona, familias y grupos dada su dimensión colaborativa. Intervención que persigue construir con la persona un marco de colaboración, una relación de ayuda.

- **Prescripción técnica:** la trabajadora social eleva propuestas y actuaciones



profesionales que suponen la prescripción facultativa de las prestaciones del sistema público de servicios sociales más adecuadas para la atención de las necesidades sociales afectadas que han sido diagnosticadas en interacción y participación de la persona.

- **Proyecto de Intervención social:** según el Código Deontológico de Trabajo Social (2012), el proyecto de la intervención social consiste en el diseño de intervención social que comprende una evaluación-diagnóstico de la situación y personas con quienes actuar, una determinación de objetivos operativos, actividades y tareas, utilización de recursos, temporalización y criterios de evaluación.

5.- EL INFORME SOCIAL.

Según el Código Deontológico de Trabajo Social (2012), el informe social se define como el dictamen técnico que sirve de instrumento documental que elabora y forma con **carácter exclusivo la profesional del trabajo social**. Su contenido se deriva del estudio, a través de la observación y la entrevista, donde queda reflejada en síntesis la situación objeto, valoración, in dictamen técnico y una propuesta de intervención profesional.

Cabe destacar **la importancia del informe social** debido:

- A sus objetivos que ofrecen información sobre una persona, grupo o familia.
- A que da a conocer la existencia de una situación para conocerla con el propósito de paliarla o mejorarla, aportando información para otras entidades o administraciones.
- Facilita información a otras profesionales del trabajo social o a otros profesionales de otras disciplinas con el objeto de obtener y promover recursos.
- Está sujeto a criterios de confidencialidad y secreto profesional por lo que su uso queda limitado por y para el objetivo profesional del que se trate.

6.- DEFINICIÓN DE TIPOS PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS. (Muy importante diferenciar entre prestaciones técnicas y prestaciones materiales. En la ley se confunden al tratarlas como una sola prestación de servicio).

Las **prestaciones técnicas** son las actividades realizadas por las profesionales para el logro de los objetivos del sistema público de servicios sociales. Deben presentar una dimensión relacional, de acompañamiento social y de llevarse a cabo con la participación de las personas usuarias.

El acompañamiento social como forma de entender la relación social, es una forma de trabajar a partir de la relación, métodos y técnicas para facilitar el desarrollo personal y la autonomía de las personas. Es una forma de entender la relación entre la



profesional y la persona atendida. Esta relación parte de la consideración de la persona como sujeto

activo, de sus decisiones y cambios, pero la profesional de referencia está a su lado para hacerlas posibles. Es una forma transversal de trabajar que afecta a todos los recursos y las diversas categorías de problemas sociales con las que debemos trabajar.

La esencia, de las relaciones técnicas es la relación-comunicación entre las profesionales y las personas beneficiarias de la atención del sistema público de servicios sociales. La provisión de bienes relacionales desde el sistema público de servicios sociales supone dar a las personas atendidas, con quienes se interactúa, un trato digno, cálido, amable, respetuoso, receptivo, cortés, cordial y tolerante.

Dichas **prestaciones técnicas** deben ser:

- Valoración social inicial de necesidades.
- Diagnóstico social realizado por la trabajadora social, así como otros diagnósticos complementarios (socioeducativo y psicológico).
- Orientación y asesoramiento social realizada por la profesional de referencia y otras orientaciones complementarias como la educativa, psicológica y jurídica.
- Intervención psicosocial e intervención comunitaria.
- Mediación familiar, comunitaria o intermediación.

Por otro lado, las **prestaciones de servicio** deberían contemplar los siguientes servicios y centros:

- Atención domiciliaria.
- Servicios de apoyo a personas cuidadoras.
- Servicio de atención diurna.
- Servicio de atención residencial.
- Servicio de convivencia alternativa alojativa.
- Otros servicios de atención especializada.

7.- EL CONCIERTO SOCIAL.

Entendemos que el texto debería incorporar principios y declaraciones de intenciones basadas en la calidad de vida de las personas y sus derechos, favoreciendo de forma clara un sistema de calidad del concierto social y no un sistema burocrático.



Además, debería hacer mención a la cooperación con la sociedad civil o las entidades de iniciativa social y un criterio de preferencia en la valoración de las entidades o una alusión directa a las cláusulas sociales.

La ley debe propiciar que el concierto social sea una fórmula que fomente la innovación, la estabilidad y continuidad de los servicios, la flexibilidad y capacidad de adaptación a las necesidades de las personas y la mejora continua. Evitando por lo tanto su aplicación con lógicas y patrones de la contratación, lo que conlleva una regulación basada en el principio de complementariedad, con una adecuada planificación de los servicios, dando peso específico al proyecto y el equipo profesional y una fijación de precios objetiva, entre otros aspectos.

Algunas cuestiones que deberían introducirse en la ley:

- **Desarrollo de los principios básicos** (artículo 73): universalidad, innovación social, eficiencia, calidad en la atención, centralidad en la persona, estabilidad de los servicios, evaluación y mejora continua, participación y elección de las personas usuarias, así como no discriminación y transparencia.
- Sustituir “suscripción de conciertos” (artículo 72), por la más adecuada “sistema de **acreditación**”.
- El objeto del concierto social (artículo 74), en su apartado b) debe la excepcionalidad de los *programas, servicios prestaciones o centros*, **que se consideren de gestión pública directa**.
- En cuanto a los **requisitos** (artículo 75), entendemos que puede desarrollarse mejor en la ley, sin perjuicio de que se desarrolle reglamentariamente.
 - Estar inscritos en el registro de entidades, centros y servicios sociales.
 - Acreditar la disposición de medios y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el catálogo de servicios sociales.
 - Acreditar experiencia previa en la prestación del servicio.
 - Acreditar la titularidad del centro o su disponibilidad por cualquier título jurídico válido por un período no inferior al de vigencia del convenio
- **Incorporar criterios de preferencia de entidades sin ánimo de lucro**, en análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social, como establecen otras regulaciones autonómicas.
- Incorporar **cláusulas sociales** en materia de igualdad y conciliación, medioambientales, sociales y laborales.
- Establecer un artículo en este apartado relativo a la **duración del concierto** nunca menor a cuatro años, ya que la estabilidad de esta fórmula es una de sus principales ventajas.
- Por último, en cuanto a la financiación del régimen de concierto (artículo 76), destacar la importancia que tiene el **cálculo de costes de la memoria económica**, que tenga en cuenta una estimación de los costes laborales en base a los convenios sectoriales, la transparencia en el cálculo de los precios o módulos, el desglose



indicando la categoría profesional (que debe estar ajustada a las funciones de cada profesión), todo ello de acuerdo con el principio de eficacia presupuestaria.

8.- DIFERENCIACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA EMERGENCIA Y LA URGENCIA SOCIAL.

Se entenderá por situación **de urgencia social** la producida por una situación de carácter excepcional o extraordinario y puntual, debido a causas naturales o provocadas que afecta y compromete la autonomía social de las personas, las capacidades personales, la seguridad, la relaciones o redes sociales y familiares y los recursos y medios de subsistencia que precisan de una primera atención de urgencia, inmediata e ineludible para abordar desde el sistema público de servicios sociales quedando la persona o personas afectadas por una situación de desprotección grave que precisa de una intervención psicosocial inmediata e ineludible del sistema público de servicios sociales para abordar las necesidades sociales derivadas de dichos hechos y evitar que la situación se agrave y genere mayor perjuicio.

Se considera emergencia social aquella que constituye una situación imprevista, no programada, que se produce de forma repentina en el ámbito del espacio y del tiempo. Que supone un factor favorecedor de procesos de vulnerabilidad social y de riesgo social. Que requiere una respuesta inmediata, articulando prestaciones sociales que responda a las necesidades básicas y sociales que se manifiesten como consecuencia de la situación de emergencia social. Además por sus características y por los recursos que se han de movilizar, la respuesta ha de proporcionarse desde Programas y/o Servicios Especializados.

- 1) Emergencia individual o familiar. Afecta a un solo individuo o a un núcleo familiar. La respuesta a este tipo de situaciones de Emergencia Social se proporciona desde el propio Sistema de Servicios Sociales sin la necesidad de la participación de otros sistemas de protección externos u otros sistemas de respuesta.
- 2) Emergencia colectiva. Cuando afecta a un grupo de personas y/o familias y la respuesta se puede proporcionar desde el Sistema de Servicios Sociales. Ahora bien, en muchas circunstancias, en este tipo de Emergencias se requiere de la coordinación y participación con otros sistemas y servicios de emergencia.
- 3) Gran emergencia. Que afecta a un número considerable de personas y la respuesta se tiene que proporcionar con la participación y colaboración de otros servicios intervinientes.

Tanto las prestaciones de urgencia social como los programas o servicios de emergencia social tendrán carácter permanente.





La ley regulará así mismo los municipios, qué por población, deberán contar con un programa de emergencia social y cuales con un servicio de emergencia social.

9.- COMISIÓN ÉTICA DE SERVICIOS SOCIALES.

La Comunidad de Madrid deberá poner en funcionamiento una Comisión Ética de Servicios Sociales como órgano de consulta y deliberación de naturaleza interdisciplinar que desarrolle como funciones y tareas principales el análisis, el asesoramiento y la ayuda en la toma de decisiones ante las cuestiones éticas que puedan plantearse en la atención a las personas en el ámbito de los servicios sociales. Al mismo tiempo, deberá elaborar una Estrategia Ética de Servicios Sociales que se implante en todo el sistema público de Servicios Sociales y en aquellas entidades del tercer sector que colaboren en el desarrollo de dicho sistema.

PROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

PROPUESTAS DEL
COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE MADRID

